

José Luis Martínez Velázquez, Presidente Municipal de Teocaltiche, Jalisco, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 42 fracción IV y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio, sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento de Teocaltiche ha tenido a bien aprobar y consecuentemente expedir el:

DECRETO NÚMERO 05

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD TEOCALTICHENSE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden de interés público y reglamenta los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y es de observancia general en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

ARTÍCULO 2. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Instituto Municipal de Atención a la juventud Teocaltichense (IAJUT), el cual contara con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrá domicilio en la cabecera del municipio.

ARTÍCULO 3. Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

ARTÍCULO 4. La finalidad del presente reglamento es propiciar el desarrollo integral de los y las jóvenes sin distinción alguna, residentes en el municipio de Teocaltiche, Jalisco; contribuir a la integración de los mismos a la vida municipal en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales y de otros tipos; garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan su respeto y participación plena en el progreso de la nación.

ARTÍCULO 5. Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- I. INSTITUTO: Al Instituto de Atención a la Juventud Teocaltichense (IAJUT)
- II. JOVENES: Se consideran como jóvenes los mexicanos y mexicanas, cuyas edades están ubicadas en el grupo edad comprendo entre los 12 y 29 años de edad. Dicho grupo de edad no sustituye ni contraviene definiciones adoptadas en otros textos jurídicos de evidencia;
- III. DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS JOVENES: Será atendido como el conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que articuladas coherentemente garanticen y potencialicen la participación de los y las jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad es responsabilidad de Ayuntamiento y sus instituciones, conforme al

presente reglamento, garantizar su desarrollo integral.

- IV. DIRECTOR: Al Director del Instituto de Atención a la Juventud Teocaltichense.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. El Instituto tiene por objeto:

- I. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de la población entre los 12 y 29 años de edad en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra ciudad.
- II. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud.
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades municipales, así como proveer de información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector juvenil de la ciudad.
- IV. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos.
- V. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los Gobiernos Estatales y Municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.
- VI. Definir y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal de la Juventud, impulsando la igualdad entre varones mujeres mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover los valores de la paz, la tolerancia y la convivencia pacífica en el seno de la sociedad, dentro del marco del respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole;
- II. Formular, recibir y canalizar propuestas sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la Juventud en los distintos niveles de la vida nacional, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el municipio;
- III. Promover la comprensión de los valores de la identidad municipal, estatal y nacional entre las y los jóvenes;
- IV. Divulgar informaciones relativas a los temas y problemáticas de juventud;
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones;
- VI. Auxiliar cuando lo requieran a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos federal y estatal, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que presenta la juventud;

- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto;
- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes en los jóvenes de Teocaltiche en distintos ámbitos del acontecer municipal;
- IX. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud;
- X. Coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Jalisciense de la Juventud los programas que involucren a los jóvenes de nuestro municipio;
- XI. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias de los diversos sectores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes, diversos servicios de orientación formación y desarrollo integral en los aspectos psicológicos y físicos;
- XII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito municipal, estatal e Internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la instancia y la juventud de Teocaltiche, Jalisco;
- XIII. Apoyar a los y las jóvenes Teocaltichenses en las investigaciones específicas, estudios, otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminado a la formación integral de este sector poblacional;
- XIV. Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas y en beneficio de la Juventud de Teocaltiche; y
- XV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales y reglamentarios.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8. Los órganos de gobierno del Instituto serán:

- I. Consejo Técnico Asesor.
- II. Director del Instituto.
- III. Consejo Municipal de Juventud.

ARTÍCULO 9. El director del Instituto será de libre designación y remoción del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10. Para ser director del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser nativo del municipio o haber residido en él los últimos cuatro años.
- III. No ser mayor de los 29 años de edad al día de la elección.
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir, la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.
- V. Escolaridad mínima de bachillerato o equivalente

ARTÍCULO 11. El director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al IAJUT;
- II. Someter a la consideración del Consejo Técnico Asesor, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener en su caso, la aprobación correspondiente;
- III. Presentar al Consejo Técnico Asesor y con invitación a la sociedad en general, el informe anual de labores del Instituto; para su análisis y publicación;
- IV. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- V. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en el decreto de su creación y otros ordenamientos correlativos;

- VI. Elaborar con oportunidad, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto; para someterlo a la consideración del Consejo Técnico Asesor;
- VII. Autorizar, previo acuerdo de Tesorería Municipal; la canalización de fondos a aprobar las condiciones a que esta se sujetara, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto;
- VIII. Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Teocaltiche;
- IX. Resolver sobre los nombramientos y remociones de los servidores públicos que se requieran, para que el Instituto cumpla con sus funciones; de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- X. Elaborar y mantener permanentemente actualizados los Manuales de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- XI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento, y demás ordenamientos que rijan al Instituto;
- XII. Emitir las circulares internas respecto de precisar para aclarar o interpretar al presente reglamento o el criterio de la autoridad que emitió el mismo con fundamento en el artículo 45 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal;
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto para el debido cumplimiento de los programas;
- XIV. Elaborar y presentar un informe Semestral por escrito de las actividades realizadas al Presidente Municipal, dentro del mes siguiente al término del periodo;
- XV. Elaborar el anteproyecto de Reglamento Interior de la Institución y su correspondiente manual de operaciones;
- XVI. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del Municipio de Teocaltiche, con apego a las bases que el consejo asesor apruebe;
- XVII. Crear y promover a través de las jefaturas correspondientes, un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármaco dependientes y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada; y
- XVIII. Las demás que le confieren los Reglamentos o Acuerdos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. El Instituto Municipal de Atención a la Juventud Teocaltichense, tendrá un Consejo Técnico Asesor para planeación y evaluación de naturaleza intersectorial, conformada por:

- I. Un presidente, que podrá ser el propio Presidente Municipal o la persona que el designe;
- II. Un secretario, que será el Director del Instituto de atención a la juventud Teocaltichense o la persona que él designe;
- III. Cinco Consejeros representantes de las siguientes dependencias:
 - a) Dirección de Desarrollo Humano y Social;
 - b) Dirección de Cultura y Arte;
 - c) Dirección General del Sistema DIF Municipal;
 - d) Dirección de Desarrollo Económico y Rural; y
 - e) Dirección de Servicios Deportivos Municipales.

- IV. Cuatro representantes de organizaciones civiles que se hayan destacado por su trabajo a favor de los jóvenes de Teocaltiche, Jalisco.

ARTÍCULO 13. La duración del cargo de consejero previsto en las fracciones I a la III del artículo que precede será por el tiempo que este dure en su cargo.

Los candidatos a ocupar los espacios de la fracción IV serán propuestos por la Comisión Edilicia de Salubridad, Desarrollo Humano y Familia, y aprobados por el Ayuntamiento y durarán en su cargo 3 años sin posibilidad de reelección.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, el cual será designado por el titular y contara con las mismas facultades en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 14. El Consejo Técnico Asesor deberá ser conformado dentro de los 60 días naturales de cada inicio de la administración municipal, y en base a los lineamientos que para tal efecto estén previstos en el Reglamento Interno y manual de operaciones del Instituto.

ARTÍCULO 15. El Consejo Técnico Asesor es un órgano consultivo y constituye una instancia de apoyo técnico y científico al Director del Instituto de Atención a la Juventud Teocaltichense, cuya función principal consiste en analizar y formular propuestas concretas en aquellas cuestiones que éste le proponga a su consideración.

ARTÍCULO 16. El Consejo Técnico Asesor celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria por el Presidente del mismo. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Técnico Asesor, quedaran asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente en su caso por los que intervinieron en la sesión.

ARTÍCULO 18. Las principales atribuciones del Consejo Técnico Asesor serán las siguientes:

- I. Avalar técnicamente los planes generales y programas que presente el director del Instituto.
- II. Colaborar en asuntos relativos a la revisión de propuestas de cooperación internacional.
- III. Abordar problemáticas municipales sobre temas de juventud.
- IV. Colaborar con la formulación de los estatutos del Instituto.
- V. Emitir sus consideraciones con relación al anteproyecto del presupuesto de egresos.
- VI. Analizar, evaluar y proponer la publicación del informe anual de labores que le presente el director del Instituto.
- VII. Analizar y aprobar las bases de la convocatoria para la entrega de un reconocimiento anual para los jóvenes destacados en el municipio.
- VIII. Orientar sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración por el director.
- IX. Analizar y discutir con oportunidad el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto; para someterlo a la consideración del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19. El Consejo Municipal de la Juventud se integrará por:

- I. El Director del IAJUT.
- II. Un representante de la (s) universidad (es) que operen en el municipio.
- III. Un representante de las preparatorias que operen en el municipio.
- IV. Un representante de los grupos apostólicos
- V. Un representante de las Delegaciones
- VI. Un representante de las organizaciones deportivas

ARTÍCULO 20. Sólo el Director del Instituto percibirá una remuneración económica por concepto de salario por parte del erario público, el resto son puestos honoríficos.

ARTÍCULO 21. Para poder formar parte del Consejo Municipal de la Juventud se requiere:

- I. Haber nacido en el municipio o tener por lo menos tres años de residencia en él;
- II. Tener de 18 a 29 años de edad, al día de la designación;
- III. No estar sujeto a proceso penal o haber sido condenados por delito doloso.
- IV. Ser propuesto como consejero por alguna institución, organización pública, privada, social o política mediante acuerdo de las mismas.
- V. No estar desempeñando un puesto de elección popular.

Los cargos de Consejero son honoríficos, se desempeñarán en tanto tengan la representación de la institución que los propuso.

ARTÍCULO 22. Los integrantes de dicho Consejo serán seleccionados por el Consejo Técnico Asesor, según el siguiente procedimiento:

- I. El Director, con la autorización expresa del Presidente Municipal, emitirá una convocatoria pública para la selección de los diez jóvenes que integrarán dicho Consejo, dirigida a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social y los sectores público y privado.
- II. Cada consejero propietario tendrá un suplente que será designado bajo los mismos criterios que el propietario.

ARTÍCULO 23. Para cumplir con el objeto de su integración, el Consejo Municipal de la juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto, así como coadyuvar al desarrollo de los mismos;
- II. Presentar iniciativas de nuevos proyectos y programas para incrementar el impacto de las acciones del Instituto en la población juvenil del municipio;
- III. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos de la institución destinados a proyectos que, en beneficio de la juventud, esté desarrollando el Instituto;
- IV. Recabar las opiniones de los jóvenes del municipio a través de diversos mecanismos, previo acuerdo con el Director;
- V. Conocer con toda oportunidad, el informe anual de actividades del Director General y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;
- VI. Participar previo acuerdo con el Coordinador General, en eventos con grupos y organizaciones municipales, estatales, nacionales e internacionales, afines a los objetivos del Instituto;
- VII. Emitir pronunciamientos sobre aquellos temas de la agenda municipal que se relacionen directa o indirectamente con la juventud;
- VIII. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto, para lo cual deberá recibir oportunamente la información que, para tales efectos, sea requerida, y
- IX. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite el Director.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal de la Juventud funcionará en forma colegiada y operará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. El Director del IAJUT será quien convoque a las sesiones del Consejo;
- II. Serán válidas las sesiones del Consejo y las decisiones que en él se tomen siempre y cuando se cuente con la mitad mas uno de sus miembros y la presencia del Coordinador General;

- III. Las decisiones del Consejo Municipal de la Juventud serán tomadas por mayoría simple de sus miembros;
- IV. Sólo y cuando por causas de fuerza mayor los Consejeros se vieran impedidos para desempeñar adecuadamente su encargo de forma permanente, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.
- V. Asimismo, por causas graves o por inasistencia reiterada y a juicio de la mayoría calificada de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo, se podrá remover a sus integrantes. En tal supuesto, el Consejo informará su decisión a la Junta Directiva y ésta procederá a la destitución del o los Consejeros en cuestión, llamando a sus respectivos suplentes;
- VI. Celebrará cuando menos una sesión al mes, para desahogar los temas de su competencia y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- VII. Creará las comisiones de trabajo necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades;
- VIII. Las comisiones de trabajo tendrán como objetivo, agilizar los trabajos del pleno, dar seguimiento en forma adecuada a cada área o temática especial y aprovechar el conocimiento especializado de sus integrantes en materias particulares; y
- IX. El Director contará con voto de calidad en las sesiones del Consejo Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 25. Las sesiones del Consejo serán presididas y convocadas por el Director.

CAPITULO IV DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 26. El Instituto contara con el número de Jefaturas de Departamentos que sean aprobados por el Ayuntamiento para el apoyo al desarrollo integral de la Juventud.

ARTÍCULO 27. Las Jefatura de Departamentos con que cuente el Instituto, deberán tener con finalidad entre otras las siguientes:

- I. Proponer al órgano de Gobierno del Municipio y al Presidente Municipal políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de los y las jóvenes.
- II. Desarrollar estrategias para la articulación de las políticas educativas con otras políticas sectoriales, instancias, programas e iniciativas de desarrollo comunitario.
- III. Garantizar la participación de los y las jóvenes como sujetos activos en el proceso educativo formal del cual es responsable el Estado.
- IV. Introducir las innovaciones de currículo que fueren necesarias para incrementar la calidad de la educación adaptándola a las necesidades de los y las jóvenes.
- V. Establecer programas de orientación vocacional para los jóvenes que egresan del nivel de educación básico.
- VI. Orientar a los jóvenes en la obtención de becas para realizar sus estudios del nivel medio superior, superior y postgrados.
- VII. Promover la cultura municipal tomando en cuenta los distintos elementos que la constituyen y que conforman la base de la identidad nacional.
- VIII. Respetar, promover y difundir las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos, grupos o movimientos a los que pertenecen nuestros jóvenes.
- IX. Propiciar iniciativas o acciones tendientes al desarrollo de los jóvenes dentro de los ámbitos de las distintas expresiones del arte y la cultura procurando la mayor participación social posible.
- X. Incrementar la incorporación de los y las jóvenes en los espacios formales de participación social y

política que versan sobre los diversos tópicos del acontecer municipal, estatal y nacional.

- XI. Impulsar el reconocimiento social de los y las jóvenes como portadores de cultura entre sus grupos de pares y los grupos de referencia, lo que los convierte en sujetos importantes en todo proceso de participación.
- XII. Fomentar la participación masiva de todos los y las jóvenes en actividades físico deportivas y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social, independientemente de las dificultades físico-motoras y sensoriales que puedan presentar, para lo cual el Municipio destinara los medios y recursos pertinentes.
- XIII. Implementar iniciativas encaminadas al desarrollo de la educación física como alternativa de uso del tiempo libre y como parte del desarrollo integral de los y las jóvenes.
- XIV. Fortalecer o crear espacios de expresión, organización y articulación de las identidades, visiones, aspiraciones y expectativas propias de los diferentes grupos de jóvenes.
- XV. Impulsar la capacitación técnica y fortalecer la gestión gubernamental en el ámbito de la educación física dentro de un marco institucional apropiado.
- XVI. Fomentar la participación de los y las jóvenes en el mercado laboral en tanto fuerza de trabajo con gran potencial para la generación de riqueza y bienestar.
- XVII. Incrementar las iniciativas de inserción laboral para los y las jóvenes que procuren posibilidades ocupacionales, la satisfacción de necesidades tanto de mano de obra como las personales y colectivas, así también, como el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

CAPITULO V DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 28. Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se registrarán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo aplicables también las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco considerándose Servidores Públicos de confianza del Instituto al Director y todos aquellos que realicen las funciones previstas o similares del artículo 4, fracción tercera de la mencionada ley.

CAPITULO VI DE LAS CUOTAS Y PATROCINIOS

ARTÍCULO 29. El cobro de las cuotas de recuperación de los distintos programas o actividades, deberá estar previamente autorizadas por la Tesorera Municipal, y consideradas en la Ley de ingresos del Municipio de Teocaltiche, Jalisco aunque la facultad de administrar tales recursos sea exclusiva del Director del instituto.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 30. Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares.

ARTÍCULO 31. El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable al Director, el Ayuntamiento se encargará de substanciar el recurso.

ARTÍCULO 32. Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- I. La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en el Instituto;
- II. La falta de respuesta por más de diez días hábiles a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de los jóvenes;
- III. La negativa a brindar cualquier tipo de atención a algún joven por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa; y
- IV. Cualquier otra análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 33. La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Secretario del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la publicación de este Reglamento, deberá proceder a certificar que la Gaceta Municipal ha sido publicada y divulgada en los lugares visibles de la cabecera municipal. Lo propio deberán hacer los delegados y agentes municipales en su jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección de Comunicación Social, procederá a organizar e instrumentar de inmediato las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente Reglamento dentro del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Hágase del conocimiento de los funcionarios públicos del Gobierno Municipal, para su conocimiento, y para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del presente Reglamento, una vez que entre en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a los 16 días del mes de Agosto del año 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL, **JOSE LUIS MARTINEZ VELAZQUEZ**.- Rúbrica; REGIDOR **GERARDO HERNANDEZ MACIAS**.- Rúbrica; REGIDOR **MARTHA RUBIO VARGAS**.- Rúbrica; REGIDOR **MARIANO ACOSTA IBARRA**.- Rúbrica; REGIDOR **JOSE FERMIN CARRILLO MEDINA**.- Rúbrica; REGIDOR **MIRNA OLIVIA BOLAÑOS**.- Rúbrica; REGIDOR **JORGE REGALADO SERNA**.- Rúbrica; REGIDOR **CRISTINA RODRIGUEZ ESCOBEDO**.- Rúbrica; REGIDOR **JUAN FRANCISCO MENDOZA CONTRERAS**.- Rúbrica; REGIDOR **RUBEN SANDOVAL RANGEL**.- Rúbrica; SÍNDICO **NOEMI PEREZ VILLEGAS**.- Rúbrica

Y por lo tanto mando se imprima, publique en la Gaceta Municipal y se le dé el debido cumplimiento.

Teocaltiche, Jalisco, a 16 de agosto de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

JOSE LUIS MARTINEZ VELAZQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

PORFIRIO GARCIA BOLAÑOS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO